



# Municipalidad Distrital de CHAMACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093-2024-GM-MDCH/C

Chamaca, 28 de junio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO.

### VISTO:

El Informe N° 022-2024-OLBP/GM-MDCH/C de fecha 28 de junio de 2024, generado por la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales; Informe N° 550-2024-JCSM/SGIDUR/MDCH-CH, ambos de fecha 26 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 138-2024-VRBH-OSELO/MDCH de fecha 24 de junio de 2024, formulado por el Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obra; la Carta N° 58-2024-CONSORCIO QUELLOMARCA-RC/WFSQ, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por el Representante Común de CONSORCIO QUELLOMARCA; Carta N° 36-2024/SUPERVISOR DE OBRA/NCC/MDCH de fecha 20 de junio de 2024 emitido por el Supervisor de obra; Carta N° 025/CONSORCIO CHAMACA/2024 y Carta N° 024/CONSORCIO CHAMACA/2024, ambos de fecha 12 de junio de 2024, generado por el Representante Común del Consorcio Chamaca, quien **SOLICITA CAMBIO DE PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL)** de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BA SICO INTEGRAL EN LAS COMUNIDADES DE QACCHO LIMAMAYO Y QUELLOMARCA, DEL DISTRITO DE CHAMACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley número 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, bajo cuya dirección y responsabilidad esta la administración Municipal; facultades que se ha delegado a través de la Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDCH, de fecha 28 de febrero de 2023, la misma que en su artículo segundo, en las facultades delegadas, en materia de contrataciones, señala en el numeral 24) Autorizar cambio de personal clave y otros derivados en obra por administración indirecta (...);

Que, el Artículo IV del Título preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General - Ley N° 27444, establece que los principios de procedimiento indicado con el inciso 1 ítem 1.1. Principio de Legalidad - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las conclusiones para los fines con lo que fueron conferidas.

Que, el inciso 190.2 y 190.3 del Artículo 190° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: inciso 190.2. "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión". inciso 190.3. "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista".

Que, el Artículo 190° inciso 190.1, 190.3, 190.4 y 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece; "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato", **luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.** Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3 el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista; la solicitud de sustitución a la que refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la entidad como máximo dentro de los cinco (05) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (08) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.



# Municipalidad Distrital de CHAMACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

*Gestión innovadora oportunidad para todos!*



Que, mediante Carta N°025/CONSORCIO CHAMACA/2024 de fecha 12 de junio de 2024, el Representante Común del Consorcio Chamaca SOLICITA CAMBIO DE PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL, presentando al NUEVO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL AL INGENIERO CIVIL TOMAS EDINSON TEQUE CURO con CIP N° 293850.

Que, la Carta N°58-2024-CONSORCIO QUELLOMARCA-RC/WFSQ de fecha 20 de junio de 2024, emitido por el Representante Común de CONSORCIO QUELLOMARCA; Wilfredo Francisco Singona Quispe, quien, en base del Informe del Supervisor de Obra (Carta N° 36-2024/SUPERVISOR DE OBRA/NCC/MDCh), concluye "(...) en calidad de SUPERVISOR DE OBRA y luego de realizada la evaluación correspondiente concluye que el CAMBIO DE PERSONAL CLAVE DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ES PROCEDENTE, por el cumplimiento a las bases integradas de la Licitación Pública N°01-2023-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, y el artículo 190.2 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, así mismo el contratista adjunto los documentos pertinentes del personal acreditado que presentó su carta de renuncia por el siguiente caso b) Invalidez sobreviniente (...)"

Que, a través del Informe N° 138-2024-VRBH-OSELO/MDCH de fecha 24 de junio de 2024, la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras, posterior a la revisión y análisis del expediente, concluye en su informe: "En cumplimiento del artículo 190.2, 190.3 y 190.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los documentos sustentatorios presentados por la empresa CONSORCIO CHAMACA, esta Oficina comunica SU CONFORMIDAD para la autorización de la sustitución del personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato"

Que, estando al Informe N° 0222-2024-OLBP/GM-MDCH/C de fecha 28 de junio de 2024, la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales concluye en su informe manifestando: "la Oficina de Logística da la procedencia de cambio de personal clave reemplazando al Ing. Carlos Eduardo Olarte Yopez por Ingeniero TOMAS EDINSON TEQUE CURO con CIP 2938502, en el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL en la ejecución de la obra en contrato "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BA SICO INTEGRAL EN LAS COMUNIDADES DE QACCHO LIMAMAYO Y QUELLOMARCA, DEL DISTRITO DE CHAMACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Estando a los considerandos expuestos y al amparo del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°002-2024-A-MDCH-CH-C., de fecha 02 de enero de 2024, concordante con el artículo 74° del Texto Único ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Representante Común de CONSORCIO CHAMACA Y APROBAR el cambio de PERSONAL CLAVE SIENDO EL NUEVO PROFESIONAL: ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL AL INGENIERO TOMAS EDINSON TEQUE CURO con CIP N° 293850, del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BA SICO INTEGRAL EN LAS COMUNIDADES DE QACCHO LIMAMAYO Y QUELLOMARCA, DEL DISTRITO DE CHAMACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2387789.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – EXHORTAR a la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural y a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras el estricto cumplimiento de los plazos administrativos.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFICAR la presente Resolución a los representantes de CONSORCIO CHAMACA, CONSORCIO QUELLOMARCA, Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural y Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras; de la misma forma ENCARGAR a CONSORCIO CHAMACA NOTIFICAR al renunciante y al designado para su conocimiento y cumplimiento según Ley. De la misma forma, a la Oficina de Informática para la publicación de la presente Resolución en el portal Web Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.C.  
Despacho Alcaldía  
CONSORCIO CHAMACA  
CONSORCIO QUELLOMARCA  
SGDUR  
OSELO  
Oficina Informática  
FAAB/GM/had  
Reg GM N° 3714-2024 / 3601-2024 / 3374-2024